



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA  
Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	GUSTAVO DE JESÙS MUÑOZ CARTAGENA
DEMANDADOS	HEREDEROS DE JESÙS DE LOS REYES BORJA
RADICADO	2019-00183-00
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD
SUSTANCIACIÓN	Nº 201

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, que se tengan notificados por conducta concluyente los demandados María Gladys, Ana Cristina, Nicolas de los Reyes, Luz Marina, Nora Elena y Luis Javier Borja Puerta y al señor Carlos Andrés Borja Muñoz, contra los cuales se libró el mandamiento de pago dentro del presente proceso, con base en los siguientes hechos:

1. Que el 20 de enero del corriente año participó en compañía de su poderdante de una audiencia de inventarios y avalúos dentro de proceso de sucesión intestada que se surte en este mismo juzgado bajo el radicado 2017-00071-00, causante Jesús de los Reyes Borja, en la cual los demandados participaron también, representados por apoderado judicial.
2. Que en la citada diligencia se puso en conocimiento del despacho y de las partes, la existencia del proceso ejecutivo, las pretensiones y el mandamiento de pago librado en contra de los herederos determinados, mismos que constituyen la parte demandada en el presente caso, y en la misma audiencia se solicitó la inclusión del pasivo dentro de los inventarios y avalúos de la sucesión, a lo cual uno de los apoderados se opuso.
3. Que según el art. 301 del C.G.P., la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal; adaptándose ésta al presente caso, al manifestarse los apoderados como voceros de sus representados, con relación al título valor puesto de presente de manera verbal en la audiencia.

Para resolver tal solicitud el Despacho tendrá en cuenta lo descrito en el inciso primero del art. 301 del C.G.P. que establece: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*. (subrayas del despacho).

En el caso a estudio, si bien es cierto se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos en sucesión cuyo causante es el señor Jesús de los Reyes Borja y los demandados en el presente proceso ejecutivo son las mismas personas, no se tiene prueba, ni registro en el

audio, que estos hayan manifestado de alguna manera, tener conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que no se puede inferir el conocimiento de tal decisión; lo que se deduce en que no se encuentran debidamente notificados de dicha providencia, menos aún, por conducta concluyente. De tal modo, que no existe razón para asumir la posición propuesta por el apoderado judicial del señor Gustavo de Jesús Muñoz Cartagena.

Infórmese a la parte demandante mediante oficio, la dirección de correo electrónico -en caso de que esta haya sido aportada- de los herederos determinados del causante JESÚS DE LOS REYES BORJA dentro del proceso sucesorio que se tramita en este Despacho bajo el radicado 2017-00071.

En consecuencia, se niega lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, exhortándole para que una vez cuente con la información correspondiente, realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte plural demandada, de conformidad con lo reglamentado en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 39 virtualmente hoy 26 abril de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO